

CONSTANCIA SECRETARIAL: Siete (07) de diciembre de 2021. Pasa a Despacho del Señor juez proceso EJECUTIVO con radicado 2021-00288, informándole que, se libró mandamiento de pago el 29 de julio de 2021, sin que a la fecha haya evidencia de que la parte demandante hubiese notificado a la parte demandada del mismo.

Sírvase proveer.

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

Siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|-----------------------------|---|
| Proceso: | EJECUTIVO SINGULAR |
| Radicado: | 2021-00288 |
| Demandante: | INMOBILIARIA R&D CASABLANCA NIT 00000034002599-2 |
| Demandados: | JOHN BERNARDO JARAMILLO NOREÑA C.C. 16.753.136 ELSA MARIA HURTADO GOMEZ C.C. 30.326.435 JHON HENRY GIRALDO GONZALEZ C.C.10.235.815 |
| Auto Interlocutorio: | 1850 |

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y analizando el auto No 973 emitido el 29 de julio de 2021, por medio del cual se libra mandamiento de pago en contra de JOHN BERNARDO JARAMILLO NOREÑA

identificado con cedula de ciudadanía No 16,753.136, ELSA MARIA HURTADO GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 30.326.435 y JHON HENRY GIRALDO GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 10.235.815, no hay evidencia dentro del proceso de que la parte demandante haya notificado de la existencia del presente asunto a la parte demandada conforme a articulo 290 y ss. Del C.G.P, o conforme al decreto 806 de 2020.

Es por ello que para la concreción de las anteriores cargas se le concede a la parte demandante el término máximo de 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que notifique a la parte demandada de la existencia del referenciado proceso en su contra, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso, al tenor de lo dispuesto por el artículo 317 del Estatuto Procesal.

NOTIFÍQUESE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ